



146/07

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 28 de diciembre de 2007

VISTO, el expediente N° 2559/07, correspondiente a la 10° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 1221/07, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de noviembre de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que el acuerdo tiene por objeto la incorporación de becarios argentinos en la carrera “Especialización en Educación con orientación en Investigación Educativa”;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado la citada carta como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio suscripto, el 21 de noviembre de 2007, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

C.A.M.

Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela Giangiacomo



Universidad Nacional de Lanús

146/07

CONVENIO MEC y T Nº 1093/07

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

En la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los 21 días del mes de NOV/ del año 2007, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, representado en este acto por el Señor Secretario de Educación, Licenciado Juan Carlos TEDESCO, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS representada en este acto por su Rectora Doctora Ana JARAMILLO, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la incorporación de becarios argentinos en la carrera "ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN CON ORIENTACIÓN EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA", en adelante "LA ESPECIALIZACION", en el marco de las acciones del PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACION DEL SECTOR EDUCACIÓN (PROFOR), dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en adelante "EL PROFOR" y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MINISTERIO ofrecerá a través de EL PROFOR becas completas o medias becas a profesionales argentinos que desarrollen los estudios correspondientes a LA ESPECIALIZACIÓN, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$16.500) por año.

SEGUNDA: Los postulantes a las becas deberán:

- a) Dar cumplimiento a los siguientes requisitos exigidos por EL PROFOR para el otorgamiento de becas:
- Poseer ciudadanía argentina.
 - Poseer título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración.
 - No haber tenido con anterioridad beca de posgrado otorgada por EL MINISTERIO.
- b) Completar satisfactoriamente los trámites de admisión académica que LA UNIVERSIDAD establezca para LA ESPECIALIZACIÓN.

g

[Firma]

C.A.M.

Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela Giangiacomo



Universidad Nacional de Lanús

146/07

CONVENIO MEC y T Nº 1093/07



2007 Año de la Seguridad Vial



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

TERCERA: A efectos de establecer la nómina de beneficiarios de las becas se establece el siguiente procedimiento:

- a) LA UNIVERSIDAD presentará a EL PROFOR la nómina de postulantes que cumplen los requisitos académicos de LA ESPECIALIZACIÓN.
- b) EL PROFOR verificará el cumplimiento de las condiciones enunciadas en la CLAÚSULA SEGUNDA, apartado a), y notificará a LA UNIVERSIDAD la nómina de postulantes seleccionados para LA ESPECIALIZACIÓN.

CUARTA: Los beneficios se otorgarán por un período de UN (1) año y podrán ser renovados por un periodo de hasta UN (1) año más en caso de:

- Disponibilidad presupuestaria de EL MINISTERIO.
- Rendimiento académico satisfactorio conforme con la evaluación del becario por parte de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: EL MINISTERIO, a través de EL PROFOR, abonará a LA UNIVERSIDAD la suma de PESOS UN MIL CIEN (\$1.100) por año y por becario con beca completa y la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$550) por año y por becario con media beca, en concepto de matrícula académica y aranceles. El pago de esta suma supone la eximición de toda imposición de arancel académico por parte de LA UNIVERSIDAD a los becarios con beca completa y limita este gasto a PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$550) anuales para aquellos que tienen media beca.

SEXTA: El pago se realizará en DOS (2) cuotas iguales, a través de transferencia bancaria, y por el total de becarios que mantengan los requisitos solicitados para la asignación del beneficio.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Realizar el seguimiento académico de los becarios.
- b) Informar semestralmente a EL PROFOR acerca de los avances y resultados del seguimiento académico de los becarios.

gm

[Firma manuscrita]

C.A.M.

Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela Giangiacomo



Universidad Nacional de Lanús

146/07

CONVENIO MEC y T N° 1093/07

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

c) Informar inmediatamente a EL PROFOR sobre las deserciones que se produzcan, no pudiendo LA UNIVERSIDAD reemplazar dichas vacantes por otros becarios, sin previa autorización de EL PROFOR.

OCTAVA: El incumplimiento por parte del becario de requisitos académicos de LA ESPECIALIZACIÓN o de normas contractuales y/o condiciones de EL PROFOR, dará lugar a la anulación del beneficio.

NOVENA: En caso que un becario con beca completa o media beca incurra en las causales establecidas en la cláusula precedente y/o renuncie al cursado de LA ESPECIALIZACIÓN, podrá ser reemplazado por otro postulante, de la misma cohorte y con el mismo tipo de beca, siempre que éste cumpla con las condiciones enunciadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado a). En caso de no procederse al reemplazo, EL PROFOR descontará del pago subsiguiente a LA UNIVERSIDAD, el monto correspondiente a la mencionada beca.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá vigencia por DOS (2) años a partir del día de su firma.

UNDÉCIMA: Cualquiera de las partes firmantes podrá suspender en cualquier momento la ejecución o rescindir el presente, sin necesidad de invocación de causa alguna, debiendo notificar tal circunstancia por medio fehaciente a la otra parte con una anticipación no inferior a los SESENTA (60) días. En tal caso, subsistirán las obligaciones de las partes para con los beneficiarios hasta la finalización de los plazos de vigencia de las respectivas becas.

DUODÉCIMA: En caso de controversia respecto de la interpretación o ejecución del Convenio las partes se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES FEDERALES con asiento en la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo y único efecto en el lugar y fecha mencionados al inicio.

JUAN CARLOS TEDESCO
Secretario de Educación

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

C.A.M.

Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela Giangiacomo